

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que, en providencia notificada por estados del 30 de junio de 2021, se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga o el acto procesal necesario para la continuación del proceso, mismo que transcurrió y venció completo, sin que se procediera con la actividad requerida. A Despacho para proveer el 14 de septiembre de 2021.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Interlocutorio	No. 1039
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Asociación Mutual Luz Divina
Demandado	Diego León Grajales Vélez
Radicado	05679 40 89 001 2021 00145 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia del 23 de junio hogaño, se dispuso requerir a la parte actora con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación del extremo pasivo, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del Código General del Proceso.

La providencia en mención fue notificada por estado N°089 del 30 de junio pasado, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, la parte demandante no realizó impulso alguno, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto. Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares toda vez que no fueron decretadas. En ese orden de ideas, no se condenará en costas a la parte interesada, toda vez que no se causaron. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la Asociación Mutual Luz Divina, en contra de Diego León Grajales Vélez, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares toda vez que no fueron decretadas.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 127 fijado el día 15 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

065d8706dde573b06d1972632f4fb504b853cf8daa819b58ef6085a503a3a29f

Documento generado en 14/09/2021 12:09:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>